



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REPROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEÑALADAS LOS DÍAS SÁBADOS, A FAVOR DE AQUEL QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS O TÉCNICOS QUE PROFESE UNA RELIGIÓN QUE DISPONGA DICHO DÍA COMO DE DESCANSO O DE GUARDAR**



El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el Proyecto de Ley:

**Fórmula Legal**

**LEY QUE ESTABLECE LA REPROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEÑALADAS LOS DÍAS SÁBADOS, A FAVOR DE AQUEL QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS O TÉCNICOS QUE PROFESE UNA RELIGIÓN QUE DISPONGA DICHO DÍA COMO DE DESCANSO O DE GUARDAR**

1

**Artículo 1. - Objeto y finalidad de la ley**

Esta ley tiene por objeto garantizar la aplicación del derecho religioso de aquel que cursa estudios superiores universitarios o técnicos, y, que profese una religión que disponga el día sábado como día de descanso o culto, con la finalidad que estos ejerzan plenamente su derecho fundamental.

**Artículo 2. Procedimiento de Reprogramación**

Aquel que cursa estudios superiores universitarios o técnicos y que profese una religión que disponga el día sábado como día de descanso o culto, podrá solicitar la reprogramación de sus actividades académicas, acreditando su credo religioso mediante constancia expedida por la respectiva autoridad religiosa.

Las universidades públicas y privadas resuelven la solicitud ofreciendo alternativas razonables de reprogramación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, sin que esto afecte el rendimiento académico del estudiante.

### **Artículo 3. Actividades académicas**

Se entiende por actividades académicas a toda aquella que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula, a desarrollar nuevas habilidades y vincular al alumno con su campo de trabajo y con su entorno social, como tareas, exposiciones, exámenes, entre otras.

### **Artículo 4. Prohibición de Discriminación**

Las universidades públicas y privadas no podrán aplicar sanciones ni medidas que afecten el derecho de los estudiantes a reprogramar sus actividades académicas por motivos religiosos. Cualquier cláusula que contravenga este derecho será considerada nula y sin efecto.

### **Artículo 5. Adecuación**

El Poder Ejecutivo, adecua las normas relacionadas o conexas en lo que corresponda, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Las universidades públicas y privadas, adecuan sus normas internas en lo que corresponda conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

2



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/10/2024 11:57:19-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/10/2024 10:10:12-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2024 17:05:31-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/10/2024 11:30:12-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/10/2024 10:09:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/10/2024 10:09:52-0500

**JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2024 12:24:40-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Fundamentación

El Perú es un país con una gran diversidad cultural y religiosa, donde coexisten múltiples creencias y prácticas espirituales, y, resulta la vital importancia su respeto.

En ese sentido, el autor Marzal (1996) señala que la religión es "(...) *un sistema de creencias, ritos, sentimientos, formas de organización y normas éticas sobre lo divino, que generan ciertas actitudes y estados de ánimo en el individuo y sirven para dar sentido trascendente a la vida*"

Precisamente, en consideración a lo antes expuesto, nuestra Constitución Política reconoce la libertad religiosa como derecho fundamental y lo regula en el artículo 2, inciso 2, que prescribe "el derecho a la igualdad ante la ley, y, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"; en el artículo 2, inciso 3 que señala: "el derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, y, que no hay persecución por razón de ideas o creencias", y de otro lado, en el segundo párrafo del artículo 50 que señala "el respeto del Estado a otras confesiones, señalando que pueden establecerse formas de colaboración con ellas".

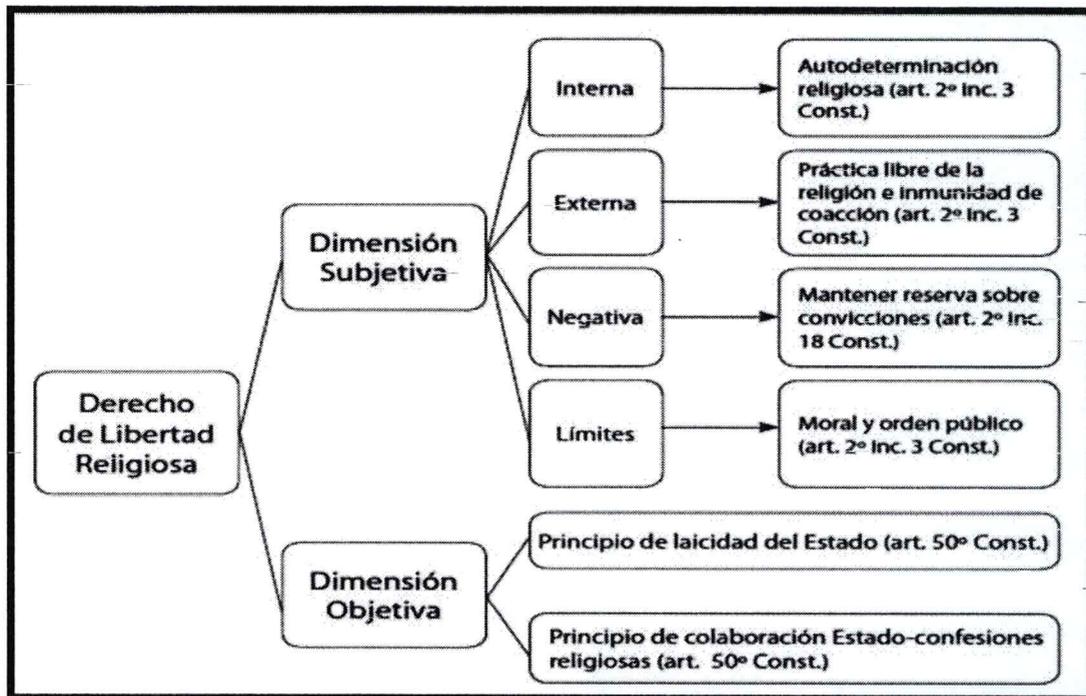
De otro lado, el Tribunal Constitucional, ha desarrollado dicho derecho en la sentencia N°5680-2009-PA/TC<sup>1</sup>, señalando que: "La libertad de religión o libertad religiosa [...] supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse en su comportamiento de acuerdo a las convicciones y creencias que tenga específicamente en el plano religioso. Vital es, al respecto, considerar que la religión implica la asunción de un conjunto de creencias y dogmas en torno a la divinidad, creencias y dogmas a partir de las cuales se explica el mundo y el estilo de vida de cada ser humano. La religión, en tal sentido, predetermina el comportamiento de las personas que la profesan, así como fundamenta el alcance de sus propias conductas. La religión, por otra parte, trae consigo, y de acuerdo a los matices de cada creencia u orientación, la aceptación de costumbres, prácticas, ritos,

<sup>1</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/05680-2009-AA.pdf>

celebraciones y, en general, de formas conductuales a través de las cuales se vea expresada la conciencia o creencia estrictamente religiosa. Aun cuando puedan ser diversas las manifestaciones que integran la libertad religiosa, se acepta, por lo general, que son cuatro las variantes principales en las que esta se ve reflejada. De acuerdo con estas variantes, la citada libertad supone: a) la facultad de profesar aquella creencia o perspectiva religiosa que por voluntad propia escoja cada persona; b) la facultad de abstenerse de profesar cualquier tipo de creencia o perspectiva religiosa; c) la facultad de poder cambiar de creencia o perspectiva religiosa; y d) la facultad de hacer pública o de guardar reserva sobre la vinculación con una determinada creencia o perspectiva religiosa".

Precisamente en dicha sentencia se han establecido el derecho religioso precisando sus dimensiones objetiva y subjetiva.

**Tabla 1: Dimensiones del derecho a la libertad religiosa**



**Nota:** "El derecho fundamental de libertad religiosa visto a través de sus dimensiones objetiva y subjetiva implica una serie de criterios para su configuración efectiva que se deben aplicar para su materialización.

Hecha la precisión normativa, cabe señalar que el 21 de diciembre de 2010 fue publicada la Ley 29635 - Ley de Libertad Religiosa, ley que regulando garantías para la eficaz protección de este derecho amparado en la Constitución y los tratados internacionales. Posteriormente mediante Decreto Supremo 006-2016-JUS, se promulgó el Reglamento de la Ley 29635.

Sin embargo, si bien la ley y el reglamento citados ut supra regulan los alcances del ejercicio del derecho a la religión, en ocasiones no basta con el reconocimiento normativo, pues si bien muchas el derecho veces se interioriza y da la sensación que la igualdad ha sido lograda, muchas otras tantas en la práctica no se concretizan, ni se desarrolla dejando un sinsabor en la ciudadanía.

En el caso de aquel que cursa estudios superiores universitarios o técnicos y que profesa una religión que observan el sábado como día de descanso, a menudo enfrenta dificultades cuando su institución educativa superior programa algún tipo de actividad académicas en dicho día, lo que conlleva a un conflicto entre su derecho a la libertad religiosa y sus responsabilidades académicas.

Hay que precisar que, una de las manifestaciones del derecho a la religión, es el denominado derecho a guardar el descanso religioso preceptivo, que no es más que una expresión usada por algunas religiones protestantes para indicar que el día para el culto a Dios es el sábado.

El término "sabatista" es usado por algunas religiones protestantes para indicar que el día para el culto a Dios es el sábado. Ello basado en lo dispuesto en Éxodo 20:8-11, que indica: "Acuérdate del sábado, para consagrarlo al Señor. Trabaja seis días y haz en ellos todo lo que tengas que hacer, pero el séptimo día es de reposo consagrado al Señor tu Dios. No hagas ningún trabajo en ese día, ni tampoco tu hijo, ni tu hija, ni tu esclavo, ni tu esclava, ni tus animales, ni el extranjero que viva contigo. Porque el Señor hizo en seis días el cielo, la tierra, el mar y todo lo que hay en ellos, y descansó el día séptimo. Por eso el Señor bendijo el sábado y lo declaró día sagrado."

En ese contexto, si bien la Ley 29635 - Ley de Libertad Religiosa, ha regulado la objeción de conciencia, es decir, la facultad de incumplir una obligación legal, basándose en que dicho cumplimiento lesionaría sus convicciones religiosas, en la práctica la normativa resulta ambigua, pues no garantiza la observancia de días sagrados de descanso a favor de aquel que cursa estudios superiores universitarios o técnicos.

Dicho esto, hay que señalar que Censo Nacional 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), alrededor del 24% de la población peruana se identifica con una religión distinta al catolicismo, que sigue siendo la religión predominante. Dentro de este grupo, los cristianos evangélicos constituyen el 14.1% de la población. Diversas denominaciones evangélicas, como la Iglesia Adventista del Séptimo Día y otras, observan el sábado como un día de reposo sagrado.

El presente proyecto de ley busca resolver esta problemática, permitiendo que aquel que cursa estudios superiores universitarios o técnicos pueda solicitar la reprogramación de cualquier actividad académica fijada para los sábados, sin verse perjudicados en su formación académica. Esto asegurará que puedan ejercer libremente su fe sin sacrificar su rendimiento universitario.

7

#### **Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa no contraviene ni colisiona la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales nuestra Carta Magna.

Por el contrario, materializa los derechos fundamentales regulados en el artículo 2, inciso 2, que prescribe el derecho a la igualdad ante la ley, y, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; en el artículo 2, inciso 3 que señala: el derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, y, que no hay persecución por razón de ideas o creencias", y de otro lado, en el segundo párrafo del artículo 50 que señala el respeto del Estado a otras confesiones, señalando que pueden establecerse formas de colaboración con ellas, y con ello la configuración del derecho a la dignidad humana.

### **Análisis costo beneficio**

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

<b>Beneficios</b>	<b>Costos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Implementa políticas públicas orientadas al cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona.</i></li> <li>• <i>Garantiza a aquel que cursa estudios superiores universitario o técnicos que profesen una religión que tienen como día de guardar el día sábado, a reprogramar sus actividades académicas.</i></li> <li>• <i>Materializa el derecho a la libertad religiosa.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No genera costos, pues el Estado.</i></li> </ul>

### **Vinculación con el acuerdo nacional**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho (Política 1), Promoción de igualdad de oportunidades si discriminación (Política 11), y, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).